

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADA POR MOLINA & PEÑALOZA S.A.S CONVOCADA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00187-00

ASUNTO:

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la solicitante en contra del auto de fecha 1 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES:

Estando dentro de la oportunidad para ello, el extremo activo interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 1 de febrero de 2024, a través del cual se rechazó la presente prueba extraprocesal indicándose que la solicitud no fue subsanada en debida forma.

De conformidad con lo que dispone el numeral 3 del Art. 321 del C.G.P., es apelable el proveído que niegue el decreto o la práctica de pruebas; en ese orden de ideas, se tiene que el auto opugnado es susceptible de cuestionarse a través del recurso vertical el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Ahora bien, siguiendo los postulados normativos, lo pertinente sería conceder a la apelante el término de cinco (5) días para aportar las expensas, el cual debería comenzar a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, sin embargo, atendiendo que todas las actuaciones se están realizando de manera virtual, y el expediente se encuentra digitalizado, no resulta del caso imponer al apelante la dicha carga, absteniéndose de tal manera el despacho de exigir formalidades innecesarias tal como lo prescribe el art 11 del C.G.P.

En consecuencia y por secretaría, sométase a reparto a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo traslado establecido en el art. 326 del C.G.P., para ello, envíe digitalizado en formato PDF el expediente del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo contra el auto de fecha 1 de febrero de 2024, a través del cual se rechazó la prueba extraprocesal.

SEGUNDO: RELEVAR a la parte apelante de aportar las expensas que según lo normado en el artículo 324 del C.G.P se deben allegar en este caso, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en este proveído.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaría se someta a reparto a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo traslado establecido en el art. 326 del C.G.P., para ello, envíe digitalizado en formato PDF el expediente del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.